

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
FAMILIA
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN
SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y FAMILIA, Y SUS ANEXOS SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y
LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0149

SANTIAGO, 10 SEP 2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N°20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 19.949, que Establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza; en el Decreto Supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el Reglamento del artículo 4° de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, que Aprueba reglamento del Registro de Información Social; en el Decreto Supremo N° 17, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, que modifica Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, en el sentido que indica; en el Decreto Supremo N 22, de 2015, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del artículo 5° de la ley N°20.379 y del artículo 3° letra f) de la ley N°20.530; en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Resolución N°304, de 2020 del Consejo para la Transparencia que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, y sustituye texto que indica; en el Memorándum Electrónico SES N° 1408/2024, de la Jefa de División de Información Social; en la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N°19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario", y el Decreto Supremo N°160, de 2007 del entonces Ministerio de Planificación actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante igual o indistintamente "el Reglamento del RIS", se ha implementado un **"REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL"**, en adelante e indistintamente, **"el RIS"**, mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho Registro contendrá los datos de los hogares e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la ley N°20.379, y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Que, el Reglamento del RIS regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte del Ministerio para la operación del RIS, y establece que el traspaso de información debe hacerse a través de Convenios, y el contenido mínimo que éstos deben contener.

Que, los Organismos Participantes del RIS, pueden ser las Municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por Ley, y para lograr sus cometidos legales, requieren suscribir un Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social con el Ministerio, a efecto de contar con información actualizada y fidedigna acerca de la situación social de los postulantes a los beneficios sociales que otorga a través de los diversos programas que administra, para la adecuada asignación de éstos.

Que, por otra parte, el **"SISTEMA DE APOYO A LA SELECCIÓN DE USUARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES"**, regulado por el Decreto Supremo N°22, de 2015, en adelante **"el Sistema"**, tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, la cual incluirá una calificación socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos.

Que, el artículo 2° del decreto supremo N°22, ya referido, dispone que el Sistema, se constituye principalmente, por el **"REGISTRO SOCIAL DE HOGARES"**; el Apoyo a la Selección de Usuarios de Beneficios, Programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, que incorpora una calificación socioeconómica y la Asistencia Técnica a la Oferta Programática; y los procesos de control y supervisión del Sistema; estableciéndose en artículo 4° del mismo, que el Sistema, es diseñado, administrado, coordinado, controlado, supervisado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra k) del Decreto Supremo N°22 ya señalado, el Registro Social de Hogares es una base de datos funcional integrante del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autoreporte, y desde fuente secundaria, entendida como base de datos administrativas; y según lo señalado en su artículo 9°, la información del Registro de Información Social se podrá utilizar para efectos de diseño, implementación, ejecución y aplicación del Sistema.

Que, en esa misma línea, la información del Sistema y sus componentes podrá ser utilizada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y por organismos que otorguen beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, que hayan formalizado su utilización conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Supremo N°22, para la selección y entrega de beneficios sociales.

Que, la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece en su artículo 2° letras e), f) y l) que para los efectos de esta ley se entenderá por: “e) Dato estadístico, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable.”; “f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.”, y “l) Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable”. Agrega en su artículo 20 que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular.

Que, en este sentido, a través de la resolución exenta N°304, de 2020 del Consejo para la Transparencia, se aprobó el texto refundido y actualizado de las Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, estableciendo en el numeral 7 contenido en su artículo 1°, las obligaciones específicas en el marco de su tratamiento.

Que, es en ese contexto con fecha 22 de julio de 2024 el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional suscribieron un convenio de colaboración y conectividad al Registro de Información Social con el fin de Regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas que sean necesarios incorporar en el Registro de Información Social del Ministerio, así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro; y Regular las condiciones de uso, acceso y seguridad de la información del ADIS, cuya finalidad es poner a disposición del Organismo Participante, de acuerdo con los términos señalados en el presente convenio, información proveniente del Registro Social de Hogares, de las variables consistentes en datos administrativos complementarios del RSH incorporados al Registro de Información Social y de otras fuentes de información a las que se acceda conforme a la normativa vigente.

RESUELVO

1° APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 22 de julio de 2024, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL Y AL ANALISTA DIGITAL DE INFORMACIÓN SOCIAL, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Y

CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL

En Santiago a 22 de julio de 2024 entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, en adelante "el Ministerio" o el "MDSF", representado por la Subsecretaria de Evaluación Social, doña **PAULA POBLETE MAUREIRA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N° 1575, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL**, en adelante e indistintamente, el "Organismo Participante" o "CAPREDENA", representado por su Vicepresidente Ejecutivo, don **ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO**, ambos con domicilio en Paseo Bulnes N° 102, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha acordado suscribir el presente Convenio.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario", y el Decreto Supremo N° 160, de 2007 del entonces Ministerio de Planificación, en adelante igual o indistintamente "el Reglamento del RIS", se ha implementado un "**REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL**", en adelante e indistintamente, el "**RIS**", mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho registro contiene los datos de las familias hogares e individuos que actual o potencialmente podrían ser beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379 y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Que, seguidamente, el Reglamento del RIS regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte del Ministerio, para la operación del RIS, y establece que el traspaso de información debe hacerse a través de convenios, y el contenido mínimo que éstos deben contener.

Que, los Organismos Participantes del RIS pueden ser las Municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por ley, y para lograr sus cometidos legales se requiere suscribir un Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social con el Ministerio.

Que, por otra parte, el "**SISTEMA DE APOYO A LA SELECCIÓN DE USUARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES**", regulado por el Decreto Supremo N° 22, de 2015, en adelante el "**Sistema**", tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, la cual incluirá una calificación socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 22 ya referido, dispone que el Sistema se constituye principalmente por el “**REGISTRO SOCIAL DE HOGARES**”, o “**RSH**”; el Apoyo a la Selección de Usuarios de Beneficios, Programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, que incorpora una calificación socioeconómica y la Asistencia Técnica a la Oferta Programática; y los procesos de control y supervisión del Sistema; estableciéndose en el artículo 4° del mismo, que el Sistema es diseñado, administrado, coordinado, controlado, supervisado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 22, artículo 3 letra k), el Registro Social de Hogares es una base de datos funcional integrante del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autoreporte, y fuente secundaria, entendida como base de datos administrativas; y según lo señalado en su artículo 9, la información del Registro de Información Social se podrá utilizar para efectos de diseño, implementación, ejecución y aplicación del Sistema.

Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 720, de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, la plataforma denominada “Analista Digital de Información Social”, en adelante e indistintamente “ADIS”, es una herramienta ministerial compuesta por una plataforma web y una base de datos que pone a disposición de organismos públicos que administran prestaciones sociales que otorga el Estado, información proveniente del RSH, de las variables consistente en datos administrativos complementarios del RSH incorporadas al RIS y de otras fuentes de información a las que acceda conforme a la normativa vigente.

Así, la plataforma muestra información consolidada y procesada a dichos organismos para que cuenten con insumos que fortalezcan la capacidad de análisis de datos para la toma de decisiones en el marco de sus competencias y recoger a través de la misma plataforma, información que permita actualizar el RIS.

Además, ADIS permite entregar bajo determinados perfiles de uso de información de solicitudes y requerimientos realizados al RSH para la gestión de éste a nivel local.

Que, la misma resolución exenta N° 720 señalada, establece dentro de las funciones de la Subsecretaría de Evaluación Social, el gestionar con instituciones de nivel central y con instituciones distintas a aquellas pertenecientes a los niveles locales, los convenios o anexos a los convenios RIS, según corresponda, que regulen las condiciones de uso y acceso a la plataforma ADIS.

Que, por otra parte, de conformidad al D.F.L. 31 de 1953, de Ministerio de Defensa Nacional, a CAPREDENA, junto con su función principal de pagar pensiones y montepíos al personal adscrito al sistema previsional de las Fuerzas Armadas, de conformidad a lo señalado en el artículo 1 letra c), le asiste también la facultad de otorgar los beneficios que contempla el mismo cuerpo normativo y, además, le corresponde atender los servicios y operaciones que consulten las leyes y los que en el futuro cree el Consejo Directivo con aprobación del Presidente de la República, según lo dispuesto en el literal d) del mismo artículo y norma señalada.

Que, la administración de CAPREDENA está a cargo de un Vicepresidente Ejecutivo (Jefe de Servicio) y un Consejo Directivo (órgano colegiado). Este último, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la norma antes citada, señala como una de sus facultades “acordar en favor de sus imponentes los beneficios de previsión, cooperación y asistencia que justifiquen las circunstancias y los principios de convivencia social, creando para este efecto los organismos y funciones que sean necesarios”.

Que, en ese mismo sentido, el TÍTULO IV, Párrafo “De los Créditos y otros beneficios” artículo 16 del D.F.L. antes citado, faculta a CAPREDENA para adquirir bienes para sus imponentes y concederles préstamos en dinero, en la forma que determinen los

reglamentos. Asimismo, la norma dispone que podrá establecer un servicio de Bienestar Social en el que proporcione ayuda asistencial, médica, jurídica o cualquiera otra, sea gratuita o remunerada, y en la forma que determine el reglamento correspondiente.

Que, en el marco descrito y en el ejercicio de las facultades señaladas, CAPREDENA aprobó mediante la Resolución Exenta N° 59, de 2023, el Reglamento de beneficios de asistencia social, de 2023 y, asimismo, aprobó por medio de la Resolución Exenta N° 628 de 2023, el acto que actualiza los valores de los beneficios sociales correspondientes a los programas contemplados en el reglamento antedicho.

Que, es en ese contexto y conforme al marco regulatorio ya señalado, ambas instituciones han considerado necesario celebrar el presente convenio.

POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El Ministerio y el Organismo Participante acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto lo siguiente:

- a) Regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas que sean necesarios incorporar en el Registro de Información Social del Ministerio, así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro.
- b) Regular las condiciones de uso, acceso y seguridad de la información del ADIS, cuya finalidad es poner a disposición del Organismo Participante, de acuerdo con los términos señalados en el presente convenio, información proveniente del Registro Social de Hogares, de las variables consistentes en datos administrativos complementarios del RSH incorporados al Registro de Información Social y de otras fuentes de información a las que se acceda conforme a la normativa vigente.

Todo lo anterior se realizará con la finalidad de proveer de la información necesaria para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; para el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como, asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requiera.

Los derechos y obligaciones del Ministerio y del Organismo Participante respecto al traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro de Información Social del Ministerio, son los establecidos en el Decreto Supremo N° 160, del 2007, del Ministerio, y en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES

Para el cumplimiento del objetivo de este Convenio, el Organismo Participante deberá transferir la información que se le solicite de los individuos y/o de las familias que actual o potencialmente sean beneficiarios de las prestaciones y programas públicos que administra, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas.

Por su parte, el Ministerio transferirá al Organismo Participante los datos que se individualizan en el presente Convenio. La información entregada deberá ser utilizada exclusivamente por el Organismo Participante para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de

políticas, planes, programas y prestaciones sociales como, asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requiera y no podrán ser transferidos a una tercera parte, salvo si se cumple con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE:

A) EL ORGANISMO PARTICIPANTE SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A.1.- DESCRIPCIÓN ESTÁNDAR DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

Se enumeran y especifican cada una de las prestaciones y/o programas de carácter social que administra, cuales son:

- a) Préstamos de Asistencia Social:
Préstamos otorgados a los beneficiarios, pagaderos en 10 mensualidades consecutivas, con un mes de gracia al 4,0% de interés anual y tasa de seguro de desgravamen.
- b) Beneficios del Programa Capredena Junto a Ti:
Programa dirigido a todos los pensionados/as, montepiados/as y cargas familiares que se encuentren en estado de vulnerabilidad biopsicosocial o en situación de discapacidad, que soliciten orientación o apoyo económico al área de Asistencia Social.
- c) Beneficios del Programa Capredena Acompaña a Nuestros Adultos Mayores:
Programa orientado al adulto mayor, sean éstos pensionados/as y montepiados/as de 60 o más años de edad, que se encuentren en estado de vulnerabilidad biopsicosocial y/o carencia de redes, con el objeto de entregarles una atención social integral y un beneficio económico específico para este grupo de personas.
- d) Beneficios del Programa Adulto Mejor:
Programa dirigido a pensionados/as, montepiados/as y cargas familiares, adultos de cualquier edad, que deseen adquirir nuevos conocimientos o habilidades que les permita desarrollar una actividad, con el fin de recrearse o incrementar sus ingresos.

En caso de que las prestaciones y/o programas de carácter social individualizados precedentemente, sean modificados, eliminados, o se creen nuevos Programas o Prestaciones con posterioridad a la celebración del presente Convenio, el Organismo Participante deberá realizar la solicitud formalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del DS N° 22 para la evaluación de la Subsecretaría de Evaluación Social y posterior actualización del presente Convenio si corresponde.

De tratarse de la inclusión de nuevos programas, el Organismo Participante deberá entregar formalmente la descripción de éstos, para complementar o modificar lo establecido en este punto A.1.

A.2.- ESTRUCTURA ESTÁNDAR DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Entregar, respecto de cada uno de los programas indicados en el punto A.1. anterior, la información de los beneficiarios/as y de los beneficios que reciben, de conformidad con el formato estándar y especificaciones técnicas que a continuación se describen:

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS	TIPO	ANCHO
ID Programa: Identificador único del programa, proporcionado por RIS en la Tabla Maestra de Programas RIS	numérico	3

Fecha recepción: Fecha en que se hace entrega efectiva del beneficio escrita en el formato numérico aaaammdd	numérico	8
RUN beneficiario: RUN del beneficiario receptor. Sin puntos, guion ni dígito verificador	numérico	9
DV beneficiario: Dígito verificador del beneficiario receptor	alfanumérico	1
Nombres del beneficiario: Nombres beneficiario receptor	alfanumérico	30
Apellido 1: Primer apellido del beneficiario receptor	alfanumérico	30
Apellido 2: Segundo apellido del beneficiario receptor	alfanumérico	30
Id Comuna: Identificador único de la comuna donde se hizo entrega del beneficio, proporcionado por el RIS en la tabla maestra de comunas RIS	numérico	5
Entidad Pagadora: Nombre de la institución que hizo entrega efectiva del beneficio	alfanumérico	50
Monto beneficio: Corresponde a la valorización del beneficio, en el caso de corresponder al 100% de subsidio, será el valor del caso, en el caso que sea un %, o sea un subsidio parcial, corresponderá al monto a pagar.	numérico	10

En caso de que el Organismo Participante al momento de suscribir el Convenio, no cuente con el monto valorizado de alguna(s) de las prestaciones sociales que otorga, deberá informarlo fundadamente al Ministerio.

A.3.- ESTRUCTURA ENTREGA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Para todas las prestaciones y/o programas de carácter social que estén relacionadas al Convenio se deberá entregar una caracterización, en el formato y con las especificaciones técnicas que a continuación se describen:

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS	TIPO	ANCHO
Nombre Programa: Nombre que describe a cada programa de la institución de manera única.	alfanumérico	100
Descripción Programa: Breve descripción general del Programa.	alfanumérico	250
Tipo de prestación: Se refiere al tipo de prestación que entrega el programa: - Prestación monetaria (cod 1) - Prestación no monetaria (cod 2)	numérico	1
Tipo de Valorización: Método utilizado para valorizar el valor de la prestación según corresponda. - No es posible valorizar (cod 1) - Valorización directa (cod 2)	numérico	1
Frecuencia de carga: Cada cuanto tiempo se entregará la información del programa al RIS. - Mensualmente (cod 1)	numérico	1

- Trimestralmente (cod 2)		
- Semestralmente (cod 3)		
- Anualmente (cod 4)		
Exige pertenecer/participar en el Subsistema de Seguridades y Oportunidades (SS&OO) ¹ , para acceder a este programa:		
- No (0)	numérico	1
- Sí SS&OO (1)		
- Sí ChSol ² (2)		
- Sí ChCC ³ (3)		

Los plazos señalados para la entrega de información por parte del Organismo Participante en el punto “Frecuencia de Carga” del cuadro anterior, se contabilizarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

La información que se entregará en cada período deberá estar actualizada y corresponder a los datos recogidos durante dicho período.

A.4.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DE(LOS) PROGRAMA(S)

Identificar la partida presupuestaria asociada al Organismo Participante respecto de cada una de las prestaciones/programas descritos anteriormente, de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente y en régimen, en base a la siguiente estructura:

Partida Presupuestaria

CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS	TIPO	ANCHO
Cobertura estimada del programa en el año ejecución en régimen	numérico	8
Partida DIPRES: Partida presupuestaria que le corresponde al programa según la Ley de Presupuestos.	numérico	2
Capítulo DIPRES: Capítulo presupuestario que le corresponde al programa según la Ley de Presupuestos.	numérico	2
Programa DIPRES: Programa presupuestario que le corresponde al programa según la Ley de Presupuestos.	numérico	2
Subtítulo DIPRES: Subtítulo presupuestario que le corresponde al programa según la Ley de Presupuestos.	numérico	2
Ítem DIPRES: Ítem presupuestario que le corresponde al programa según la Ley de Presupuestos.	numérico	2
Asignación DIPRES: Asignación presupuestaria que le corresponde al programa según la Ley de Presupuestos.	numérico	3

A.5.- DESCRIPCIÓN DE LA(S) BASE(S) DE DATOS ADICIONAL(ES)

Enumerar y especificar cada una de las siguientes bases administrativas que informará mensualmente respecto del mes inmediatamente anterior, en el siguiente formato:

¹ El Subsistema de Seguridades y Oportunidades - SS&OO (Ley N° 19.949), es un componente del Sistema de Protección Social, con programas dirigidos a familias y personas que se encuentran en situación de pobreza o en condición de vulnerabilidad social. Estos programas son Familias, Calle, Abriendo Caminos y Vínculos.

² El Sistema Chile Solidario – ChSol (Ley N.º 19.949), es un sistema público de protección social dirigido a las familias y sus integrantes en situación de extrema pobreza, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.

³ El Subsistema Chile Crece Contigo – ChCC, es parte del Sistema de Protección Social (Ley N° 20.379) administrado, coordinado, supervisado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que integran también los subsistemas Chile Cuida y Chile Seguridad y Oportunidades. La misión de este subsistema es acompañar, proteger y apoyar integralmente a todos los niños, niñas y sus familias.

Tipo de Archivo	Archivo de Texto (TXT) con delimitador de campos punto y coma (;)
-----------------	---

CAMPOS DE ENTRADA	DESCRIPCIÓN	TIPO
FUNCIÓN	Tipo de Pensión: RETIRO o MONTEPIO	Alfanumérico
RUN	RUN del Beneficiario receptor. Sin puntos, guion ni dígito verificador	Número
DV	Dígito verificador RUN del Beneficiario receptor	Alfanumérico
NOMBRE	Apellidos y Nombres del Beneficiario receptor	Alfanumérico
ID_CAPREDENA	N° de Identificación en CAPREDENA	Número
EXONERADO	Indica si la Pensión corresponde a Exonerado Político: S=Sí / N=No	Alfanumérico
CAUSAL_RETIRO	Causal de Retiro (*)	Alfanumérico
PARENTESCO	Parentesco del Beneficiario receptor con el Causante de la Pensión (**)	Alfanumérico
MONTO_PENSION	Monto de la Pensión vigente	Número

(*) Causales de Retiro

Pensiones de Retiro		
Causal de Retiro	Concepto	Homologación Subsecretaría Previsión Social
Años de Servicio	Cumple condiciones para Pensionarse por Vejez o Años de Servicio	Pensión de Vejez
Inutilidad I Clase	Incapacitado por accidente o enfermedad profesional que imposibilita que continúe en Servicio en FF.AA	Pensión de Invalidez
Inutilidad II Clase	Incapacitado por accidente o enfermedad profesional que imposibilita que continúe en Servicio en FF.AA y queda con incapacidad o inferioridad física.	Pensión de Invalidez
Inutilidad III Clase	Incapacitado por accidente o enfermedad profesional que imposibilita que continúe en	Pensión de Invalidez

	Servicio en FF.AA y queda con incapacidad total e irreversible	
--	--	--

Pensiones de Montepío		
Causal de Retiro	Concepto	Homologación Subsecretaría Previsión Social
Años de Servicio	Causante fallece estando en Calidad de Pensionado por Años de Servicio.	Pensión de Sobrevivencia
Inutilidad I Clase	Causante fallece estando en Calidad de Pensionado, y cuya pensión se estableció causal de Inutilidad I Clase	Pensión de Sobrevivencia
Inutilidad II Clase	Causante fallece estando en Calidad de Pensionado, y cuya pensión se estableció causal de Inutilidad II Clase	Pensión de Sobrevivencia
Inutilidad III Clase	Causante fallece estando en Calidad de Pensionado, y cuya pensión se estableció causal de Inutilidad III Clase	Pensión de Sobrevivencia
Fallecimiento	Causante fallece en Servicio Activo con derecho a Pensión por Años de Servicio, o bien, por Causal de un grado de Inutilidad.	Pensión de Sobrevivencia

() Parentesco**

Pensiones de Retiro	No Aplica = Titular del Beneficio
Pensiones de Montepío	Relación de Parentesco del Beneficiario del Montepío con el Causante

A.6.- INFORMACIÓN DE LAS CONTRAPARTES

El Organismo Participante deberá entregar la siguiente información, respecto de la contraparte técnica y administrativa que designe, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Convenio:

IDENTIFICACIÓN DE CONTRAPARTES

CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS
Nombres Contraparte: Nombres de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio
Apellido 1 Contraparte: Primer apellido de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio

Apellido 2 Contraparte: Segundo apellido de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio
RUN Contraparte: RUN de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio. Sin puntos, guion ni dígito verificador
DV Contraparte: Dígito verificador de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio.
Cargo Contraparte: Cargo que desempeña la contraparte en la institución que firma el Convenio
Calidad Jurídica del cargo de la contraparte: Señalar si el funcionario es ⁴ : - Planta (1) - Contrata (2)
Email Contraparte: Email institucional de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio
Teléfono Contraparte: Teléfono institucional de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio

A.7.- OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE

Todos los campos de entrada requeridos descritos en las tablas anteriores, deben usar codificación ANSI o UTF-8, no serán válidos archivos UNICODE o con otra codificación.

La información que entregue el Organismo Participante pasará a integrar la Tabla Maestra de Programas del Registro de Información Social, conformada por una base de datos creada y administrada por el Ministerio de los Programas Sociales del Estado y de las prestaciones que se otorgan por cada uno de éstos.

Se deberán cumplir los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

De acuerdo al artículo 16° del Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio, el MDSF verificará que no existan duplicaciones ni datos contradictorios o erróneos en la información remitida por los Organismos Participantes. Si durante el procesamiento de esos datos se verificara la duplicación de un dato, una contradicción o un error manifiesto en su contenido, el Ministerio deberá identificar el dato duplicado, erróneo o contradictorio y remitir los antecedentes al organismo respectivo a fin de que verifique la exactitud del mismo y efectúe las correcciones pertinentes, antes de su incorporación en el RIS. En el evento que la información respecto de los datos de un titular determinado haya sido suministrada por diferentes organismos y éstos sean contradictorios, el Ministerio verificará la veracidad o corrección de dichos datos, de conformidad con sus facultades.

Asimismo, se deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para los organismos participantes en el Reglamento del Registro de Información Social, aprobado por Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio.

B) EL MINISTERIO SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

B.1.- DAR ACCESO A INFORMACIÓN APROBADA DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL

⁴ El/la funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

El Organismo Participante tendrá derecho a acceder en forma remota a datos del RIS, para lo cual utilizará la red Internet ingresando al sitio electrónico: <https://ris.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/> con una clave de acceso que le proporcionará el Ministerio, para su uso exclusivo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta de este Convenio.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al RIS **no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios**, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

El Organismo Participante tendrá acceso oportuno y expedito a la información que se señala a continuación, que sea consultada por RUN, y de las siguientes bases de datos contenidas en el Registro de Información Social:

INFORMACIÓN DEL PORTAL WEB DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL

1.- CONSULTA AL REGISTRO DE INFORMACION SOCIAL
1.1.- Información del Consultado - RUN - DV - Nombre - Apellido 1 - Apellido 2 - Sexo - Fecha nacimiento
1.2.- Prestaciones Registro de Información Social - ID programa RIS - Nombre programa - Fecha recepción - Comuna - Ejecutor - Monto - Fecha creación
1.3.- Programas de acceso a Sistema de Protección Social - entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Chile Solidario: 1 (Sí) 0 (No) - entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Subsistema Seguridades y Oportunidades: 1 (Sí) 0 (No) - entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Sistema Chile Crece Contigo: 1 (Sí) 0 (No) - entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Sistema de Apoyos y Cuidados: 1 (Sí) 0 (No)
2.- INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARTOLA DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES
- Información del domicilio del hogar - Integrantes del hogar - Calificación socioeconómica

El Organismo Participante está facultado para descargar, almacenar, procesar y usar la información a que tenga derecho de acceder, exclusivamente para asignar y racionalizar las prestaciones sociales que otorga el Estado, estudiar y diseñar políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, planes de desarrollo local y la realización de análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales

requieran, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del Registro de Información Social, ya mencionado.

Para estos efectos el Organismo Participante adoptará todas las medidas necesarias para contar con la tecnología y los requerimientos que se especifica en la Cláusula Cuarta de este Convenio, de manera de acceder, almacenar y usar los datos de forma confiable, confidencial y segura.

La información a entregar corresponderá a la última actualización disponible al momento de efectuarse la consulta.

Ambas partes, Organismo Participante y Ministerio, se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Cláusula Primera y Séptima del presente Convenio, esto es, velar que el tratamiento de los datos o información se ajuste a las finalidades establecidas en la Ley N° 19.949, su reglamento y en el presente Convenio, y porque se mantenga la debida reserva de los datos contenidos en el RIS.

B.2.- DAR ACCESO A INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES

Entregar al Organismo Participante acceso oportuno y expedito a la información del Registro Social de Hogares (RSH) que se señala a continuación, que sean consultados por su RUN:

VARIABLES DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES

A.- DATOS RECOPIADOS DE FUENTE PRIMARIA O AUTOREPORTE

#	VARIABLE RSH	PREGUNTA / DATO
4	GRUPFAMI_TIPOVIVIENDA	Tipo de vivienda

B.- DATOS EQUIVALENTES Y DE FUENTE SECUNDARIA

#	VARIABLE RSH	PREGUNTA / DATO
1	GRUPFAMI_NUEVOFOLIO	Número identificador de hogar en el Registro Social de Hogares
23	PER_RUN	Rol único nacional de la persona
24	PER_DV	Dígito verificador del RUN
25	PER_APELLIDO1	Primer apellido de la persona
26	PER_APELLIDO2	Segundo apellido de la persona
27	PER_NOMBRES	Nombres de la persona
37	DISCAP_MODERADO	Persona con dependencia moderada
38	DISCAP_POSTRADO	Persona postrada
39	NUM_INTEGRANTES_GRUP	Número de integrantes del hogar Registro Social de Hogares

#	VARIABLE RSH	PREGUNTA / DATO
51	CALC_QUINTIL_VALIDACION2	Calificación Socioeconómica-(Dato que ordena a las unidades de análisis en función de los ingresos de sus integrantes, correcciones por aplicación de un índice de necesidades, y variables, criterios y factores de reordenamiento, tales como evaluación de medios; que se presenta estratificada en tramos, expresada en términos de puntaje o indicador).
58	Marca si se registra dato en la variable CALC_INGRESO_LABORAL	Corresponde al promedio mensual de los últimos 12 meses disponibles de los ingresos brutos provenientes del trabajo, descontadas las cotizaciones obligatorias de previsión y salud, para un individuo en una unidad de análisis, e incorpora ingreso del trabajo dependiente y/o independiente. Estos ingresos se construyen a partir de la información más actualizada disponible en el Registro de Información Social e incorporan información proveniente de las siguientes fuentes: Superintendencia de Pensiones, Administradora de Fondos de Cesantía, Superintendencia de Salud y Servicio de Impuestos Internos. En caso de que no exista información administrativa de ingresos del trabajo, y se haya reportado un ingreso de esta fuente mayor que cero en el Registro Social de Hogares, se considerará el valor del ingreso autorreportado.
80	DEPEN_SEVERA	Marca si la persona tiene una graduación severa o profunda en el Registro Nacional de Discapacidad, y/o si es beneficiario del Programa de Atención Domiciliaria para Personas con Dependencia Severa y/o si es beneficiario de Programa Integración Escolar y/o se encuentra Matriculado en un establecimiento de educación especial

C.- DATOS ADMINISTRATIVOS COMPLEMENTARIOS

#	VARIABLE RSH	PREGUNTA / DATO
2	Marca Registro Nacional de la Discapacidad	Indicador que señala que la persona está inscrita en el Registro Nacional de Discapacidad

(*) corresponde a una variable cuya información se entrega tanto para el run consultado como para los integrantes del hogar.

La información para entregar corresponderá a la última actualización disponible al momento de efectuarse la consulta vía web service o batch.

B.3.- DAR ACCESO AL ANALISTA DIGITAL DE INFORMACIÓN SOCIAL

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de su contraparte técnica deberá gestionar con la Subsecretaría de Evaluación Social (SES), la activación de usuarios y privilegios de acceso, de acuerdo a las instrucciones que al efecto dicte el MDSF. En

cumplimiento de las instrucciones antes referidas, la SES podrá activar, suspender o dar de baja a los usuarios y mantener o restringir sus privilegios de acceso al ADIS, según los términos de los párrafos siguientes.

Asimismo, la SES deberá velar por la continuidad de operaciones de la plataforma, dando aviso al Organismo Participante de cualquier baja o error detectado en el ADIS, con los plazos de recuperación de las mismas. Adicionalmente, ejercerá las labores de control que le competen, con el propósito de supervisar que el Organismo Participante y los funcionarios autorizados, den uso al ADIS, en los términos establecidos en este convenio.

Las partes acuerdan que los procedimientos para la activación y suspensión de usuarios y de los privilegios de acceso a ellos otorgados, se solicitarán mediante un oficio dirigido por el/la jefe/a del Servicio respectivo a la Subsecretaría de Evaluación Social, en el que deberá especificar el nombre completo, run, calidad jurídica, correo institucional, teléfono, IP Pública y cargo/funciones de los usuarios a autorizar y/o de aquellos a los cuales se les van a suspender sus permisos o privilegios de acceso.

Del mismo modo, en el caso que se produzca el cese de funciones de uno o más funcionarios con clave de acceso autorizada, la contraparte técnica a la que alude la Cláusula Quinta, deberá solicitar la suspensión o desactivación definitiva de los mismos a su contraparte en MDSF, de manera de tomar medidas inmediatas.

B.4.- REALIZACIÓN DE CRUCES DE BASES DE DATOS DE TIPO INNOMINADO Y/O ANONIMIZADO DE INFORMACIÓN SOCIAL

El Ministerio entregará al Organismo Participante un archivo resultado con datos innominados y/o anonimizados, consistente en el cruce de información entre el Registro Social de Hogares, prestaciones pertenecientes a la Tabla Maestra del RIS (con un Flag 1 Sí; 0 No) y datos adicionales, respecto a consultas realizada a nivel de RUT por el Organismo Participante.

Estas peticiones deben ser realizadas mediante Oficio a la Subsecretaria de Evaluación Social, especificando los campos de información, los objetivos y usos de la información. Lo anterior con la finalidad de proveer de la información necesaria para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como, asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requiera.

B.5.- DEL MECANISMO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Para los casos en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, otorgue acceso a la información requerida del Registro Social de Hogares, de conformidad al artículo 32 del Reglamento, se podrá utilizar una o más de las siguientes modalidades de acceso:

- a. **Modalidad de servicio en línea, rest o Web Service⁵:** servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados (lenguaje de marcas extensible).

La información se proveerá por consulta mediante pareo a RUN⁶, que se basa en cruzar la información entre el Organismo Participante y el servidor del Ministerio, a

⁵ Web Services: Servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados.

⁶ El pareo a RUN, consiste en cruzar la información entre el servicio solicitante y el servidor del Ministerio de Planificación, a través de una llave de identificación, que para estos efectos será el RUN; por lo tanto, el Registro del Ministerio sólo entregará información asociada a éste.

través de un parámetro de consulta, que para estos efectos será el RUN del beneficiario. El Ministerio sólo entregará información asociada al RUN.

La información podrá ser consultada en línea, entendiendo como tal, que el funcionario autorizado podrá acceder a la información en tiempo real.

Con el objeto de resguardar la integridad de la Plataforma y el Servicio, las partes acuerdan establecer un máximo de **500** transacciones diarias por parte del Organismo Participante.

- b. **Modalidad procesos masivos en línea, rest o Web Service masivo:** este tipo de consulta deberá ser efectuada mediante un proceso programado, previa estimación del número de transacciones y tiempo de proceso involucrado en la respuesta de esta información, lo cual deberá ser coordinado entre las contrapartes individualizadas en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

Este proceso solo podrá ser efectuado de lunes a viernes, desde las 18:30 hrs. y no se prolongará más allá de las 8:30 hrs. del día siguiente, o, durante los días sábado y domingo.

El número de consultas totales realizadas mediante Web Service no puede exceder **10.000 consultas por noche** durante los días de semana y de **20.000 consultas por día** los fines de semanas.

El exceso de consultas facultará al Ministerio a detener el acceso al servicio para garantizar su continuo funcionamiento y respuesta al resto de las instituciones que lo utilicen.

- c. **Modalidad de procesos BATCH:** Mediante esta modalidad, el Organismo Participante podrá solicitar el cruce de los datos individualizados en este Convenio, con un máximo de **200.000 registros**.

La solicitud puede ser efectuada a través del sitio electrónico del Registro de Información Social, en el módulo Intercambio de bases de datos; o bien a través de casillas SFTP (Secure File Transfer Protocol).

En este último caso, se habilitarán casillas para que el Organismo Participante a través de autenticación de usuarios, claves, dirección IP y carpetas permitidas en el servidor, carguen los archivos comprometidos por sistema.

Los responsables de cargar los archivos enviarán correos electrónicos a todos los responsables del Convenio, y especialmente a las personas individualizadas como contrapartes del presente Convenio.

El archivo con la información de cada proceso batch a ejecutar debe cumplir con los siguientes estándares: (i) contener un archivo con datos en formato csv o xls, comprimidos en Zip, (ii) Largo máximo del nombre del archivo debe ser de 30 caracteres, (iii) respetando la siguiente estructura de nombre:

{INSTITUCION}_{PROGRAMA_O_PRODUCTO_O_DESCRIPCION}_REG{N}_{YYYYMMDD}.zip. Donde: REG corresponde al número de registros que contiene el archivo.

La transferencia por parte del Ministerio será realizada de acuerdo con las disponibilidades técnicas existentes a la fecha de solicitud, las cuales no podrán exceder los 10 días hábiles.

La información bajo esta modalidad solo podrá ser solicitada **4 veces** al año.

En caso de que se sobrepase el volumen acordado en la entrega de información, de cualquiera de las modalidades señaladas precedentemente, el Ministerio informará por Oficio de este exceso al jefe del Servicio, quien por su parte deberá comunicar formalmente al Ministerio las causas de este, dentro de los 2 días hábiles siguientes de haber sido informado.

En caso de que el Ministerio considere que la justificación formulada por el Organismo Participante es insuficiente, o bien el jefe del Servicio no informe las causas del exceso, se deshabilitará el acceso al Servicio de consulta Web Service del Ministerio, cancelándose la entrega de la Información contenida en este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: TABLA MAESTRA DE PROGRAMAS DEL REGISTRO

La información que entregue el Organismo Participante pasará a integrar la Tabla Maestra de Programas del Registro de Información Social, conformada por una base de datos creada y administrada por el Ministerio de los Programas Sociales del Estado y de las prestaciones que se otorgan por cada uno de éstos.

CLÁUSULA CUARTA: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA LA TRANSFERENCIA Y CONSULTA DE INFORMACIÓN SOCIAL

1) Para acceder al Registro, el Organismo Participante debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- **Autenticación de IP:** Se habilitará una o más direcciones IP (Protocolo Internet) estáticas para el Organismo Participante, las cuales serán autenticadas y protegida mediante Firewall (cortafuego de seguridad) del Ministerio, y se definirán credenciales con usuario y la clave para asignar (a nivel de autenticación HTTP^[1] o Protocolo de Transmisión Hipertexto) para el acceso segregado y auditado a los sistemas disponibles.
- **Autenticación del Servidor:** Se accederá a la información únicamente desde la(s) IP estática(s) especificada(s), y se utilizará un mecanismo de encriptación por medio certificación SSL o Secure Socket Layers^[2], sistema que permite que la información viaje encriptada, logrando una transacción segura y confidencial. El acceso a la información podrá ser directo entre instituciones o a través de la Plataforma de Integración de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), según disponibilidad que el Ministerio indique.
- **Confidencialidad del Canal:** El consumo o utilización del servicio de intercambio de información se realizará a través de protocolo HTTPS^[3] o Protocolo de transferencia cifrada, con un algoritmo de encriptación versión TLS 1.2 o superior. Garantizando así la confidencialidad de los datos.

Para garantizar la transferencia o consulta de información, el Ministerio podrá disponer de un reporte de Log⁷ o Registro lógico diario, que informe sobre las conexiones realizadas al

⁷ LOG: Registro lógico diario, que informa sobre las conexiones realizadas al servidor.

^[1] http: Protocolo de Transmisión Hipertexto: Protocolo de comunicaciones utilizado por los programas clientes y servidores para comunicarse entre sí.

^[2] SSL: Sistema que permite que la información viaje encriptada evitándose que pueda ser leída. Este método permite garantizar una alta seguridad en una transacción electrónica.

servidor del Ministerio mediante modalidad Web Service, el cual registre las transacciones realizadas por el Organismo Participante, así como los tiempos involucrados en la respuesta de la información.

Para el caso de consulta de datos por proceso Batch, quedará registrado el usuario, archivo y fecha de acceso al módulo "Intercambio de Bases" del Registro.

Los datos de la IP del Organismo Participante son:

IP Autorizada : [REDACTED]

Nombre del Servidor Web : [REDACTED]

Lugar Físico Servidor : [REDACTED]

En caso de que el Organismo Participante requiera cambiar la IP autorizada, o incorporar adicionales, deberá solicitarlo por medio de oficio, dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social, con copia a la contraparte técnica del Ministerio, indicando la fecha en que se efectuará dicho cambio.

2) La periodicidad para la entrega y consulta de información es la siguiente:

- Diaria, para consultas en línea.
- Entre un mes y 45 días, para exportación de archivos y actualización de reportes de información que se encuentran en la plataforma RIS.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONTRAPARTES

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, el Ministerio designa como responsable técnico y de seguimiento y cumplimiento del convenio a la jefatura del Departamento de Análisis de la Información Social, de la División de Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social, o bien el funcionario o funcionarios de dependencia de la Subsecretaría de Evaluación Social que sean designados.

A su vez, el Organismo Participante⁸, establece como responsable técnico a la Jefa del Departamento de Asistencia Social, calidad jurídica contrata, y como encargado del cumplimiento del convenio al Jefe de la División de Operaciones, calidad jurídica planta. Los datos de las personas señaladas se deben entregar según lo establecido en la Cláusula Segunda, letra A.6., Información de las Contrapartes.

En caso de que alguno de los funcionarios designados por las partes sea modificado, se deberá informar al Jefe de Servicio que corresponda mediante Oficio, y a las demás contrapartes vía correo electrónico, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes en conformidad con el artículo 23 del Reglamento del Registro de Información Social y con la Cláusula Sexta de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CLAVES

Las partes acuerdan que el procedimiento para la activación de claves, suspensión de usuarios y de privilegios de acceso para el Organismo Participante, se solicitará mediante un oficio dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social, con copia a la contraparte técnica. El Oficio deberá contener la nómina de los funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la información contenida en el RIS y/o en el ADIS, especificando su nombre completo, número de cédula de identidad, email institucional, teléfono de

[3] <https://> Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, que utiliza un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

⁸ El/la funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

contacto y calidad contractual o modalidad de contratación (Planta, Contrata u Honorario) para los casos de Honorarios deben adjunta acuerdo de confidencialidad.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al RIS y/o al ADIS no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

Queda estrictamente prohibido al Organismo Participante la generación de claves distintas a las autorizadas por el Ministerio, o que éstas sean entregadas, o sea permitido su uso, a personas distintas de las autorizadas.

Asimismo, se deberá informar, por oficio a la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre cualquier modificación que se efectúe respecto de los funcionarios autorizados para ingresar a las plataformas ya indicadas, con la finalidad de cancelar las claves de acceso de que dispusieren y generar las nuevas que correspondan.

Del mismo modo, en caso de que se produzca el cese de funciones de uno o más funcionarios con clave de acceso autorizada, la contraparte técnica a la que alude la Cláusula Quinta, deberá solicitar la suspensión o desactivación definitiva de los mismos a su contraparte en MDSF, de manera de tomar medidas inmediatas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN POR TERCEROS

En el evento que el Organismo Participante requiera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, el Ministerio y el Organismo Participante establecerán contractualmente con éstos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio, y lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Tanto el Ministerio como el Organismo Participante deben velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva, utilizando la información que se transfiera solo para los fines establecidos en el presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

De igual manera, deberán arbitrar las medidas con el fin que los funcionarios/as que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 19.628, sobre Protección de Vida Privada; el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social; el secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374, y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

CLÁUSULA OCTAVA: REPORTES Y AUDITORÍAS

El Ministerio podrá requerir al Organismo Participante, un reporte que dé cuenta de la utilización de los datos transferidos, y de las consultas realizadas.

A contar de la fecha en que se comuniquen la solicitud, el Organismo Participante tendrá un plazo de 15 días hábiles para entregar dicho reporte.

El reporte señalado precedentemente deberá contener, a lo menos:

- a) Los planes, programas o prestaciones sociales, para los que se utilizaron los datos.
- b) Nómina de las personas beneficiadas por los programas asociados a la información obtenida, señalando su nombre, RUT y comuna.

La estructura del reporte será la siguiente:

Campos de entrega de información:
Nombre de la prestación o programa social
Nómina de beneficiarios del programa
RUN
Dígito verificador
Nombres
Primer apellido
Segundo apellido
Comuna
Programa al cual postuló
Participación en el programa (si/no)

Adicionalmente, el Ministerio podrá solicitar al Organismo Participante la ejecución de auditorías a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad, seguridad y compatibilidad tecnológica.

Para estos efectos el Ministerio, junto con la solicitud, instruirá al Organismo Participante las características técnicas que la auditoría deberá cumplir.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

En caso de que el Organismo Participante incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio o si algún funcionario o dependiente de éste hiciere uso irregular del RIS o el ADIS, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá notificar de este hecho al jefe del Servicio, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente se entenderá por “uso irregular”, todo aquel que no guarde relación directa e inmediata con la ejecución del presente acuerdo, teniendo especialmente en cuenta su objeto; lo cual será ponderado por MDSF.

Junto a lo anterior, el Ministerio, ponderará la gravedad de los hechos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del RIS o del ADIS, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, con especial atención en el cumplimiento de la realización de cargas de información acordada entre las partes, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación de las plataformas, y de resguardo de la información, incluyendo la detención del envío de la información, el bloqueo del acceso al Servicio Web Service y el bloqueo del acceso al Registro de Información Social y del ADIS al Organismo Participante.

En caso de que el Organismo Participante incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ministerio podrá poner término a éste unilateralmente.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio por parte del Ministerio, el Organismo Participante podrá aplicar el mismo procedimiento y facultades señaladas en esta cláusula, previo informe al Ministerio mediante oficio y vía

correo electrónico, a fin de que éste pueda detectar el problema y tomar las medidas de solución pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que lo apruebe y su duración será indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio será aprobado también por acto administrativo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, el que se dictará una vez que se encuentre totalmente tramitado el que haya dictado el referido Ministerio. Copia de ambos actos administrativos serán remitidos recíprocamente por las partes.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: EVENTUALES GASTOS

Los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente Convenio serán de cargo de cada una de las partes

CLÁUSULA DÉCILOSEGUNDA: PERSONERÍAS

La personería de doña PAULA POBLETE MAUREIRA para actuar en representación de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en Decreto Supremo N° 4, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO, para actuar en representación de la CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL, consta en el Decreto N° 93 del 02 de marzo del 2023, del Ministerio Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que lo designa como Vicepresidente Ejecutivo de la Institución, en relación al D.F.L. N°31 de 1953 del Ministerio de Defensa Nacional y el D.F.L. N° 278 de 1960 del Ministerio de Hacienda.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.

Firmado por: Andrés Emilio Culagovski Rubio, Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional; y Paula Poblete Maureira, Subsecretaria de Evaluación Social."

2°REMÍTASE copia digitalizada de la presente Resolución a la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la División de Información Social, a la División de Políticas Sociales, ambos de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la Oficina de Partes y copia impresa a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

3° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente acto administrativo en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



PAULA POBLETE MAUREIRA
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL

E26102/2024

